



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A



## RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 383/2020

La Paz, 10 de diciembre de 2020

### SUPERVISIÓN A LA APROBACIÓN DEL ESTATUTO AUTONÓMICO DE JATUN AYLLU YURA

#### I. ANTECEDENTES

Por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0157/2020 de 17 de junio de 2020 se dispuso la aprobación de la solicitud de las autoridades originarias del Jatun Ayllu Yura del departamento de Potosí, para la aprobación de su Estatuto Autonómico de acuerdo a la Convocatoria al Cabildo de Aprobación del Estatuto y el Procedimiento del Cabildo de Aprobación del Estatuto; asimismo autorizó a la Dirección Nacional del SIFDE y SIFDE Potosí, la declaración en comisión oficial a servidores públicos de su dependencia a cargo de las acciones de supervisión y acompañamiento a la Convocatoria al Cabildo para la aprobación del Estatuto Autonómico y al Procedimiento del Cabildo de Aprobación del Estatuto del Jatun Ayllu Yura, previa coordinación con las autoridades titulares quienes deberán garantizar las medidas de bioseguridad para los participantes del cabildo.

A través de nota presentada el 13 de octubre de 2020, el Jatun Ayllu Yura solicitó el acompañamiento en la aprobación de Estatuto Autonómico mediante normas y procedimientos propios, adjuntando para el efecto la Convocatoria, el Procedimiento del Cabildo de Aprobación del Estatuto por Normas y Procedimientos Propios, y el Protocolo de Bioseguridad respectivo.

Mediante Informe Técnico OEP-TSE-SIFDE N° 350/2020 de 27 de noviembre de 2020, la Comisión Técnica del Órgano Electoral integrada por Grover Alejandro Pillco – Responsable de Coordinación SIFDE Potosí, Mónica Rocío Garnica – Técnico OAS SIFDE Potosí, Alfredo Huanca Fernandez - Técnico de Acompañamiento y Supervisión Democrática Comunitaria del Tribunal Supremo Electoral y Benedicto Moiza Santos - Técnico de Acompañamiento y Observación Democracia Intercultural del Tribunal Supremo Electoral, remiten en conocimiento los resultados de la supervisión a la aprobación del Estatuto Autonómico de Jatun Ayllu Yura, adjuntando documentación de respaldo.

El Informe precitado establece las siguientes conclusiones: **6.1.** La comisión técnica del OEP supervisó el cumplimiento del "PROCEDIMIENTO DEL CABILDO DE APROBACIÓN DEL ESTATUTO POR NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS" y la Convocatoria, en la aprobación del Estatuto Autonómico de Jatun Ayllu Yura, para el efecto se tiene el registro audiovisual inextenso, registro fotográfico y copia legalizada de actas de aprobación de cada uno de los Ayllus y pueblo de Yura, así mismo la copia legalizada del Acta Matriz del Cabildo. **6.2.** En el desarrollo del "CABILDO DE APROBACIÓN DEL ESTATUTO AUTONÓMICO DE JATUN AYLLU YURA", se dio cumplimiento con las medidas de Bioseguridad establecidas en su "PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD CABILDO DE APROBACIÓN DE ESTATUTO AUTONÓMICO DEL JATUN AYLLU YURA MEDIANTE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS", que establece las medidas de distanciamiento físico y el empleo de equipos de protección para la población asistente a objeto de mitigar el contagio del COVID-19. **6.3.** En el marco de

COPIA LEGALIZADA



Handwritten signatures and initials



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

la convocatoria al *“CABILDO DE APROBACIÓN DEL ESTATUTO AUTONÓMICO MEDIANTE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS”* y el *“PROCEDIMIENTO DEL CABILDO DE APROBACIÓN DEL ESTATUTO POR NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS”* de Jatun Ayllu Yura, se observó (3) momentos durante el desarrollo del cabildo: La etapa inicial donde se realizó el acto ritual, control de asistencia, aprobación del orden de día, informe de avance de la autonomía y la explicación de la metodología de aprobación del estatuto por cada uno de los Ayllus (Qullana, Wisijza, Qurqa y Chiquchi ) y la población de Yura; la segunda es la aprobación del estatuto por cada uno de los Ayllus bajo la responsabilidad de sus Kurakas y bajo la supervisión de un miembro de la comisión del SIFDE en los lugares asignados a cada uno de los Ayllus; y por último la aprobación final del estatuto por el magno cabildo donde cada Autoridad Originaria (Kuraka) realizó un informe sobre la aprobación del estatuto en cada uno de los Ayllus, así mismo la lectura del acta matriz y firma de las autoridades de las 42 comunidades. De esa manera Jatun Ayllu Yura aprueba su Estatuto Autonomo para que entre en vigencia tal como establece la normativa autonómica del Estado Plurinacional de Bolivia. **6.4.** De acuerdo al *“PROCEDIMIENTO DEL CABILDO DE APROBACIÓN DEL ESTATUTO POR NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS”* y la Convocatoria, el Estatuto Autonomo del Jatun Ayllu Yura, fue aprobada por 41 comunidades pertenecientes a los 4 ayllus (Qullana, Wisijza, Qurqa y Chiquchi) y la población de Yura, haciendo un total de 42 comunidades presente en el cabildo de aprobación del Estatuto.

## II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

El artículo 275 de la Constitución Política del Estado establece que cada órgano deliberativo de las entidades territoriales elaborará de manera participativa el proyecto de Estatuto que debe ser aprobado por dos tercios del total de sus miembros, y previo control de constitucionalidad, entrará en vigencia mediante referendo aprobatorio en su jurisdicción; de forma concordante, el artículo 292 establece que cada autonomía indígena originario campesina elaborará su Estatuto, de acuerdo a sus normas y procedimientos propios, según la Constitución y la Ley.

El artículo 45 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez” modificada por la Ley N° 1198, establece el ejercicio de la autonomía indígena originaria campesina mediante su estatuto, normas, instituciones, formas de organización propias en el marco de sus atribuciones legislativa, deliberativa, fiscalizadora, reglamentaria y ejecutiva, en el ámbito de su jurisdicción territorial y sus competencias.

Asimismo, el artículo 54 de la norma precitada establece: *“III. En los Territorios Indígena Originario Campesinos y en aquellos casos de conversión de municipio en autonomía indígena originaria campesina o la conversión de autonomía regional en autonomía indígena originaria campesina, la elaboración del estatuto autonómico, contará con la participación de los miembros de la nación o pueblo indígena originario campesino y de las personas no indígena originario campesinas con residencia permanente dentro de la jurisdicción territorial de la autonomía indígena originaria campesina. Se aprobará mediante normas y procedimientos propios en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado y previo control de constitucionalidad por el Tribunal Constitucional Plurinacional. El Órgano Electoral Plurinacional*

COPIA LEGALIZADA

SPB  
M. R.

*supervisará la elaboración y aprobación del estatuto autonómico, garantizando entre otros aspectos, la participación de la población. El resultado positivo de la consulta de aprobación del Estatuto Autonómico por normas y procedimientos propios son vinculantes respecto del conjunto de la población residente en el territorio”.*

La Declaración Constitucional Plurinacional 0081/2019 declara la compatibilidad total con la Constitución Política del Estado del proyecto de Estatuto de la Autonomía Indígena Originaria Campesina de Jatun Ayllu Yura de la provincia Antonio Quijarro del Departamento de Potosí.

El “Procedimiento del Cabildo de Aprobación del Estatuto por normas y procedimientos propios” del Jatun Ayllu Yura, establece los siguientes criterios para la aprobación del Estatuto: Acto ritual, Control de asistencia, Aprobación del orden del día, Informe de los avances de la Autonomía Indígena, Realización de la Consulta, Trabajo por Ayllu, Actor ritual de aprobación del Estatuto, Plenaria, Informe de Conclusiones, Firma del Acta y Misquinchada.

### III. CONCLUSIONES

Conforme a la verificación de antecedentes y el Informe Técnico OEP-TSE-SIFDE N° 350/2020, se evidencia el cumplimiento de la Convocatoria y del Procedimiento del Cabildo de Aprobación del Estatuto por normas y procedimientos propios del Jatun Ayllu Yura, de conformidad a la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0157/2020, la Constitución Política del Estado, Ley N° 018 del órgano Electoral Plurinacional, Ley N° 026 del Régimen Electoral, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” modificada por la Ley N° 1198.

**POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES:**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** el Informe Técnico OEP-TSE-SIFDE N° 350/2020 de 27 de noviembre de 2020, de **“SUPERVISIÓN A LA APROBACIÓN DEL ESTATUTO AUTONÓMICO DE JATUN AYLLU YURA, SEGÚN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS”**, de la provincia Antonio Quijarro del Departamento de Potosí, de acuerdo a la documentación adjunta que forma parte de la presente Resolución.

**SEGUNDO.- INSTRUIR** a Secretaria de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, remita en conocimiento de la presente Resolución y copia legalizada del Informe Técnico OEP-TSE-SIFDE N° 350/2020, a las Autoridades Originarias de Jatun Ayllu Yura.

**TERCERO.- INSTRUIR** a la Dirección Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) en coordinación con el SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Potosí, supervisen la elección de representaciones del JATUN AYLLU YURA, en el marco de sus normas y procedimientos propios.

COPIA LEGALIZADA



R  
AS  
9/2/20



ORGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

**CUARTO.- INSTRUIR** a la Dirección Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático la publicación de la presente Resolución, Informe Técnico OEP-TSE-SIFDE N° 350/2020 y el material audiovisual en la página web del Órgano Electoral Plurinacional.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Salvador Romero Ballivián  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

María Angélica Ruiz Vaca Díez  
VICEPRESIDENTA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Nancy Gutiérrez Salas  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

María del Rosario Baptista Canedo  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Oscar Abel Hassenteufel Salazar  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Francisco Vargas Camacho  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Daniel Atahuachi Quispe  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mí:

Luis Fernando Arteaga Fernández  
SECRETARIO DE CÁMARA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

**COPIA LEGALIZADA**

Es conforme con el original  
consignado en los registros de este  
Despacho.

Fecha: **12 ENE 2021**

Luis Fernando Arteaga Fernández  
SECRETARIO DE CÁMARA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

COPIA LEGALIZADA